

DON TORIVIO MONTES,

Teniente General de los Reales Ejércitos, y Comandante General del Reyno de Murcia &c. &c.

La Regencia del Reyno durante la cautividad del Rey nuestro Señor deseosa de restablecer el orden en todos los ramos de Administracion pública, cre, ser de mucha importancia y necesidad el fijar reglas sobre la suerte de los militares y convencidos de que sus esfuerzos y peligro solo se empleaban en sostener una faccion autora de las calamidades que han derramado en la Península, como tambien sobre la de los que obstinadamente siguen con las armas en la mano han abandonado las banderas de la rebelion; y habiendo convenido con S. A. R. el Sr. Duque de Angulema acerca de estos puntos con la armonia y buena correspondencia que reina entre las dos Naciones, ha decretado lo siguiente.

ARTICULO PRIMERO.

Se prevendrá á los Generales del Ejército frances que deberán dirigir á Francia todos los prisioneros así oficiales como soldados que hagan las tropas de su mando. Las marchas se harán por etapas, sin otra distincion que las acostumbradas y arregladas por las tropas.

ARTICULO 2º

El Comboy de prisioneros será escoltado por tropa francesa.

ARTICULO 3º

Se prevendrá tambien á los Generales Franceses que todos los oficiales y soldados del Ejército llamado constitucional que abandonen sus banderas para pasarse á nuestros Ejércitos, ó que permanecieren en los pueblos despues que estos sean ocupados, deberán ser dirigidos á los pueblos que la Regencia señale, en los que se establecerán Depósitos y se procederá á la organizacion, ó se tomarán las medidas que se juzguen oportunas para su colocacion.

ARTICULO 4º

La Regencia del Reyno comunicará estas disposiciones á todos los Gefes civiles y militares de las Provincias.

ARTICULO 5º

La Regencia señalará la Ciudad que juzgue á propósito para que sirva de Depósito de los prisioneros hechos por las tropas españolas.

En conformidad del convenio que antecede se ha servido la Regencia del Reyno señalar para Depósito de los pasados los pueblos siguientes.= Guadalajara para los procedentes de todas las Provincias de Castilla la nueva.= Toro para los de Castilla la vieja, Reyno de Leon, Galicia y Asturias.= Truxillo, para los de Estremadura.= Jaen para los quatro reinos de Andalucía y Murcia.= Teruel para los procedentes de Cataluña, Aragon, Valencia, Provincias Vascongadas y Navarra.

Tambien se ha servido S. A. S. señalar para Depósito de los prisioneros hechos por las tropas españolas la ciudad de Almagro. Para llevar á debido efecto lo prevenido en el convenio anterior, manda S. A. que los Capitanes generales en cuyo territorio esten los Depósitos señalados, nombren un Gefe de toda su confianza y dos oficiales para que estableciéndose en las Ciudades designadas, cuiden bajo la autoridad é inspeccion del 1º, del orden, régimen y arreglo del Depósito, llevando razon circunstanciada del alta y baja y remitiendo estados semanales á los Capitanes generales, quienes los dirijirán al Gobierno en la misma época.

Los Intendentes respectivos nombrarán un Comisario de su confianza para cada Depósito, á fin de que ejerza las funciones de Ministro de Real Hacienda.

Los Capitanes Generales al circular esta orden harán las prevenciones que consideren oportunas para que esta operacion se practique con toda la exáctitud debida.

Lo comunico á V. de orden de S. A. S. para su conocimiento y mas puntual cumplimiento en la parte que le toca.= Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1823.

En su consecuencia, habiendo sido nombrado depósito provisional este punto para los de la Provincia por el General en Gefe Frances y en orden á los que se encuentran en el caso que previene el artículo 3º del Decreto arriba citado, mando yo ya verificado que despues de publicado éste no se presentasen en este destino bajo de mis órdenes en el término de 15 dias los demas prisioneros del Reyno, como tambien aquellos que habiéndolos desertores, y aprehendidos que fuesen se les juzgará con arreglo á las leyes. Al mismo tiempo se harán y perseguirán como estrecha responsabilidad á las Justicias y Gefes militares celeny adopten cuantas medidas sean oportunas para el exacto cumplimiento de las disposiciones que preceden, haciendo que con las armas y vestuario que tuviesen se presentasen inmediatamente, y debo advertir, que quedan comprendidos en esta orden todos aquellos individuos que en virtud de la Prórroga de S. A. R. el Sr. Duque de Angulema han obtenido sus licencias despues de expedido el decreto que queda mencionado. Lo mismo se entenderá con respecto á los que pertenezcan de Caballería, quienes se presentarán con sus respectivas armas, caballos y montura. Murcia 13 de Julio de 1823.

Torivio Montes

De orden de S. E.

Manuel Orejon

Srio.

Esta Superior orden, se publicó en el día de hoy Nueve y dos del presente Julio por el Reg. Pablo Carrizo, para que como Lo antes y firmo

Quiérvase

